



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Lunes, 5 de agosto de 1963. — Número 93

Página 711

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística.

Las actividades turísticas han experimentado un aumento decisivo desde que en 25 de abril de 1928 se promulgó el Decreto de creación del Patronato Nacional de Turismo. Este aumento que alcanza cada día porcentajes más relevantes se refiere no sólo al volumen objetivo de crecimiento de las mismas y su trascendencia económica, sino también a sus relaciones con el resto de las actividades nacionales.

Las competencias que el Reglamento de 12 de enero de 1932 atribuyó al Patronato Nacional de Turismo han constituido punto de partida de la normativa turística española, pero tanto éste como el Decreto de 15 de febrero de 1952 hacen una relación de competencias en tal modo casuísticas que no puede responder ya a las necesidades actuales planteadas, por lo que se hace imprescindible proceder a una clara delimitación de la competencia del Ministerio de Información y Turismo, salvando en cualquier caso la incidencia que sobre las manifestaciones turísticas deriva de la de otros órganos de la Administración central o local, en razón de aspectos generales comunes a otras actividades, pues lo que se pretende es el tratamiento unitario de lo turístico en lo que tiene específicamente de tal.

Para ello podría partirse de un criterio funcional, de un criterio formal o de un criterio material; parece preferible este último, puesto que la existencia misma del fenómeno turístico, en el que se basan un conjunto de hechos, actos y negocios de todo tipo, permite la tipificación como turísticos de determinados alojamientos, empresas, profesiones o actividades, precisamente por su vinculación decisiva a tal fenómeno, entendiéndose

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Jefatura del Estado

Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística 711

Presidencia del Gobierno

Orden de 17 de julio de 1963, por la que se dictan normas para la inhumación de restos humanos 712

Ministerio de Agricultura

Resolución por la que se dan normas sobre el aprovechamiento del cangrejo de río 712

Ministerio de Hacienda

Orden de 28 de junio de 1963, sobre concesión de créditos a las Corporaciones Locales radicadas en zonas turísticas para realización de obras de interés turístico 712

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes 713

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 713

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Villafufre y Luena 713

por tal, a los efectos de esta Ley, el movimiento y estancia de personas fuera de su lugar habitual de trabajo o residencia por motivos diferentes de los profesionales habituales en quien los realiza; del mismo modo se considera actividad turística aquella que las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o los órganos de la Administración ejercen y que de manera directa o indirecta se

relacionan con el fenómeno turístico o pueden influir de modo predominante sobre el mismo.

Desde este punto de partida puede procederse a precisar y delimitar netamente las competencias específicas o concurrentes del Ministerio de Información y Turismo en esta materia y conseguir, al tiempo, la claridad y armonía necesarias en el tratamiento de hechos carentes hasta hoy de regulación adecuada, lo que venía condicionando en cierta medida la actuación de los órganos administrativos.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Corresponde al Ministerio de Información y Turismo la ordenación y vigilancia de toda clase de actividades turísticas, así como también el directo ejercicio de éstas en defecto o para estímulo y fomento de la iniciativa privada.

Artículo segundo: Dentro de la competencia definida en el artículo anterior, será función privativa del expresado Ministerio la ordenación y coordinación del turismo, y la de orientar y regular la información, propaganda, relaciones públicas, fomento y atracción del mismo, ya sean ejercidas dichas actividades por la Administración Pública o por particulares.

Artículo tercero. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto de la presente Ley, será igualmente función propia del Ministerio de Información y Turismo la ordenación y vigilancia de las empresas de hostelería o de cualesquiera otras de carácter turístico, así como de los alojamientos o instalaciones de igual naturaleza y de las profesiones turísticas. En dicha competencia se entenderá comprendida la de sancionar las infracciones que pudieran cometerse en relación con las materias reguladas por esta Ley.

Artículo cuarto. Se entiende por empresa de hostelería la dedicada de

modo habitual o profesional a proporcionar habitación o residencia a las personas, junto o no a otros servicios de carácter complementario,

Artículo quinto. Son alojamientos turísticos los albergues, campamentos, bungalows, apartamentos o establecimientos similares destinados a proporcionar habitación o residencia a las personas en épocas, zonas o situaciones turísticas.

No alterará la naturaleza del alojamiento el que la actividad se realice de un modo temporal o permanente.

Artículo sexto. El ejercicio de la función que, como propia es atribuida al Ministerio de Información y Turismo por el artículo tercero, no excluye aquellas otras competencias administrativas, laborales y sindicales legalmente reconocidas sobre materias específicas que guarden relación con el turismo.

En las manifestaciones de la actividad turística no comprendidas en la presente Ley, dicho Ministerio tendrá una competencia concurrente con la de los demás órganos de la Administración Central, Provincial o Local a quienes por razón de la materia corresponda.

Las relaciones jurídico-privadas que se establezcan por razón de las actividades turísticas se regirán por la legislación común a ellas aplicable.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 10 de julio de 1963. 264)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de julio de 1963, por la que se dictan normas para la inhumación de restos humanos.

Excelentísimos señores:

El artículo 83 de la Ley del Registro Civil, y concordantes de su Reglamento, que contiene normas para la inhumación de cadáveres y de criaturas abortivas; el artículo 85 de la citada Ley, que exige la licencia de sepultura, previo el correspondiente parte facultativo, y el mismo Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto de 22 de diciembre de 1960, en cuanto su artículo 55 se limita a disponer que en todo cementerio deberá existir un sitio destinado a enterramientos de restos humanos procedentes de abortos

o de intervenciones quirúrgicas o mutilaciones, han dado lugar a ciertas dudas, entre otros aspectos, en relación con la obligada intervención de los Médicos del Registro Civil, dudas que conviene desvanecer, precisando el alcance de aquella licencia del Juez para los enterramientos y la intervención de los expresados Facultativos.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Justicia y de la Gobernación, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. La intervención de los Médicos del Registro Civil en la comprobación de las defunciones se extenderá a las criaturas abortivas de más de ciento ochenta días de vida probable intrauterina.

Segundo. Los demás restos humanos de entidad suficiente que proceden de abortos, intervenciones quirúrgicas o mutilaciones serán inhumados en el Cementerio oficial y en las fosas o puntos destinados al efecto, sin necesidad de licencia del Juez municipal, con el solo certificado facultativo por el que se acredite la procedencia del feto o el origen del miembro y circunstancias que han precisado la amputación, conservándose tal certificado en el archivo a cargo de la propia Administración del Cementerio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1963.—Carrrero.

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y de la Gobernación.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 25 de julio de 1963). 269

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION por la que se dan normas sobre el aprovechamiento del cangrejo de río.

Visto el aprovechamiento exhaustivo que del cangrejo de río se viene efectuando actualmente en la mayoría de las aguas continentales de la nación y considerando el peligro que ello supone para la conservación y adecuado fomento de la referida especie, esta Dirección General, a propuesta de esa Jefatura, y haciendo uso de lo preceptuado en los artículos 13 y 25 de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial y también de lo previsto en la

Orden ministerial de 16 de mayo de 1963, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Prohibir la pesca del cangrejo de río en todas las aguas continentales del territorio nacional desde una hora después de la puesta del sol hasta dos horas antes de su salida.

2.º Prohibir, asimismo, la pesca de este crustáceo cuando su dimensión sea igual o inferior a siete centímetros, medidos desde el ojo hasta la extremidad de la cola extendida.

3.º Limitar el número de redes o lamparillas a ocho por pescador.

4.º En las masas de agua sometidas a reglamentación congriera especial, serán de aplicación las disposiciones específicas que regulen su aprovechamiento.

5.º Por esa Jefatura se dispondrá la adecuada publicidad de estas normas a través de los Ayuntamientos y Sociedades deportivas dentro de las zonas del territorio nacional en que aquéllas puedan tener trascendencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1963.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 29 de julio de 1963). 274

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de junio de 1963, sobre concesión de créditos a las Corporaciones Locales radicadas en zonas turísticas para realización de obras de interés turístico.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El creciente desarrollo del turismo en nuestro país ha llevado a considerar la conveniencia de estimular el desarrollo de algunas zonas turísticas mediante la concesión de créditos a Corporaciones Locales radicadas en dichas zonas, destinados a planeamientos y obras, en muchos casos de apremiante urgencia, ante el conjunto de necesidades que plantea el turismo y que frecuentemente no pueden ser atendidas con los medios normales al alcance de las Corporaciones Locales.

Habida cuenta del especial destino de tales créditos, resulta indispensable participe en su concesión el Ministerio de Información y Turismo. Es también muy conveniente dar al servicio la mayor agilidad posible.

En su virtud, he tenido a bien acordar:

Artículo 1.º Se autoriza al Banco de Crédito Local para la concesión de créditos a las Corporaciones Locales radicadas en zonas turísticas destinadas a la realización de planeamientos y obras de interés turístico dentro de sus circunscripciones territoriales. A tal efecto, se entenderán como obras de interés turístico las de urbanización en general, tales como traída de aguas, alcantarillado, pavimentación, apertura de calle, accesos, alumbrado, etc., así como la adquisición y adaptación de terrenos para instalación de "camping", saneamiento y urbanización de zonas inmediatas a playas, ríos, lagunas o parajes turísticos y, en general, cualesquiera otras que puedan favorecer el mejoramiento de las condiciones turísticas del lugar.

Estos créditos se concederán con aplicación al concepto especial denominado "Créditos para el desarrollo de zonas turísticas", dentro de las cifras que para el mismo se autoricen.

Art. 2.º Las Corporaciones Locales que aspiren a ser beneficiarias de dichos créditos dirigirán la petición correspondiente al Banco de Crédito Local, de acuerdo con las normas que por éste se establezcan.

En las instancias que a tal efecto formulen, que deberán presentar por duplicado, harán una sucinta exposición de las características de la obra proyectada, con expresión de sus fines, coste, financiación y programa de ejecución.

El Banco simultaneará la normal tramitación de la instancia con el envío inmediato del duplicado al Ministerio de Información y Turismo, al objeto de que por éste se determine si la petición tiene o no interés turístico, lo cual se comunicará al Banco por traslado de la resolución que a tal efecto dicte el Subsecretario de Turismo.

A las peticiones que fueren calificadas por el Ministerio de Información y Turismo como carentes de interés turístico no se podrá conceder crédito alguno con cargo al concepto especial a que se refiere el párrafo segundo del artículo precedente.

La tramitación de aquellos expedientes en que haya recaído declaración de interés turístico por el Ministerio de Información y Turismo se continuará hasta su resolución definitiva, favorable o denegatoria, por el Banco de Crédito Local, que comunicará al Ministerio de Información y Turismo los préstamos otorgados, con

indicación de sus términos y cuantía, así como del saldo remanente en la dotación especial a que se refiere el párrafo segundo del anterior artículo después de la concesión de cada uno de los créditos acordados.

Art. 3.º Los créditos que se concedan con arreglo a lo dispuesto en esta Orden devengarán un interés del 5,25 por 100 anual, incluida la Comisión del Banco de Crédito Local.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1963.—Navarro.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 9 de julio de 1963).

263

ANUNCIOS DE SUBASTA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Concurso para la descarga, recepción y entrega de cereales

Se convoca concurso entre consignatarios de buques, transitarios y agentes de Aduanas, para la descarga, recepción en depósito, despacho y entrega de cargamentos de cereales que arriben a este puerto. Las bases están expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación, donde podrán ser examinadas por los interesados hasta el día del concurso.

Las ofertas se presentarán en estas oficinas, Juan de Herrera, 20, 1.º, por duplicado ejemplar y debidamente reintegradas, en sobre cerrado y lacrado, hasta una hora antes de la apertura de sobres, que se efectuará a las once horas del día doce de agosto, en acto público.

Santander, 30 de julio de 1963.—El gobernador civil-jefe de los Servicios Provinciales, P. D., (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 158 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en providencia del día de la fecha, ha acordado

se cite a través del presente a Mariano Orcauz Ruiz, nacido el 2 de noviembre de 1933, pintor, hijo de Gumersindo y Catalina, natural de Valladolid, y vecino últimamente de esta ciudad, con domicilio en Cuesta del Hospital, número 5, tercero izquierda, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el próximo día 20 de agosto, y hora de las diez de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas que, bajo el número 184-63, se sigue en este Juzgado contra el mismo por estafa; advirtiéndole que deberá comparecer asistido de las pruebas de que intente valerse y, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 20 de julio de 1963.—El secretario (ilegible). 278

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Extracto que formula el secretario que suscribe, en cumplimiento del artículo 142, número 5.º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, en relación con el 241-I del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, de los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal en el 4.º trimestre de 1962.

Sesión ordinaria de 15 de octubre. Lectura y aprobación del acta anterior.

Se dio cuenta de las disposiciones y correspondencia recibida desde la última sesión.

Se examinaron y aprobaron varios pagos realizados en septiembre.

Se aprobó el proyecto del presupuesto ordinario para 1963.

Se aprobaron los padrones de arbitrios municipales sobre urbana y rústica para 1963.

Dada cuenta de la dimisión de vocales de la Junta Vecinal de Rasillo, presentada por Eusebio España y Manuel Fernández, les fue admitida.

Se acordó dejar sobre la mesa instancia de don Luis Ruiz, solicitando autorización para construir una casa rural.

Sesión ordinaria del 31 de octubre. Lectura y aprobación del acta anterior.

Se conoció de las disposiciones y correspondencia de la quincena.

Se aprobaron varios suplementos de crédito, con aplicación al superávit del ejercicio anterior.

Se dio cuenta de la cuenta de caudales del tercer trimestre, aprobándose.

Se leyó y fue aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el tercer trimestre del año actual.

Se acordó ratificar acuerdo de la Junta Vecinal de Villafufre de 14 de mayo de 1962, sobre convenio de repoblación de cuatro hectáreas de monte.

Se acordó designar vocales de la Junta Vecinal de Rasillo a don Emilio España y don José Sainz Díaz.

Se acordó subvencionar a la Comisión que, en nombre del Ayuntamiento, ha de asistir a los funerales a celebrar por los Caídos de la Montaña en Santa Cruz del Valle de los Caídos.

Sesión ordinaria del 15 de noviembre.—Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se conoció de las disposiciones y correspondencia de la quincena.

Se examinaron y aprobaron varios pagos realizados en octubre pasado.

Se acordó autorizar al señor alcalde para que gestione de la Electra Pasiega, S. A., la conducción de energía eléctrica industrial al Ayuntamiento y Centro de Higiene.

Se acordó admitir la renuncia de vocal de la Junta de Rasillo a don Emilio España, vistas las razones expuestas.

Se acordó, a propuesta del señor alcalde, nombrar vocal de la Junta Vecinal de Rasillo a don Luis Arguillarena.

Se acordó mantener en el ejercicio de 1963, el recargo sobre Licencia Fiscal Industrial.

Sesión ordinaria del 30 de noviembre.—Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se conoció de las disposiciones y correspondencia oficial de la quincena.

Se acordó autorizar a don Pablo Sainz para reconstruir un paredón.

Se ratificó contrato de suministro de gas butano.

Sesión ordinaria del 15 de diciembre.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se conoció de las disposiciones y correspondencia de la quincena.

Se examinaron y aprobaron varios pagos realizados en noviembre anterior.

Se acordó incluir y excluir del padrón de la Beneficencia para 1963 a

varias personas, teniendo en cuenta sus circunstancias.

Se acordó autorizar a don Luis Ruiz España para construir una casa rural, siempre que se sujete a las condiciones señaladas por la Jefatura Local de Sanidad y demás que le han sido comunicadas.

Se acordó autorizar a don Gumerindo Gandarillas para construir una terraza en la casa que habita.

Acordóse dejar sobre la mesa solitud de don Cándido Gutiérrez y don José Arce hasta la próxima sesión, sobre obras a efectuar.

Sesión ordinaria del 31 de diciembre.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de las disposiciones y correspondencia de la quincena.

Se acordó autorizar a doña Wenceslada España para construir una cabaña; a don Cándido Gutiérrez, para construir un estercolero, y a don José Arce, para abrir una ventana en su casa, sifa en Sarturas.

Se dio cuenta de los medicamentos suministrados a la Beneficencia Municipal por don Juan Antonio Diego, en el año actual, y doña Purificación Puertas, en el 2.º semestre del mismo año, aprobándose sin reparos.

Se acordó autorizar al señor alcalde para suscribir el concierto para el pago del Impuesto de Usos y Consumos por el baile que regenta don Mariano Pérez Lavín, en Vega, de este término, en la cantidad convenida.

El presente extracto es fiel reflejo de los acuerdos que aparecen adoptados en el trimestre mencionado, cuyas actas obran en esta Secretaría de mi cargo y a las que me remito.

Villafufre a 9 de febrero de 1963. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1962.

Ordinaria del día 4 de octubre.—Se aprobó el acta anterior.

Se dio cuenta de las comunicaciones y contenido de los Boletines Oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

Ordinarias de los días 11, 18 y 25 de octubre y subsidiarias de los días 13, 20 y 27 del mismo mes; no se celebraron por no haber asistido ningún miembro de la Comisión Permanente.

Ordinaria del día 1 de noviembre. No se celebró debido a la festividad del día.

Subsidiaria del día 3 de noviembre. Se aprobó el acta anterior.

Se dio cuenta de las comunicaciones y contenido de los Boletines Oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

Se aprobó cuenta trimestral que rinde el señor depositario de los fondos municipales, correspondiente al tercer trimestre del año en curso.

Ordinarias de los días 8, 15, 22 y 29 de noviembre y subsidiarias de los 10, 17 y 24 del mismo mes; no se celebraron por no haber asistido ningún miembro de la Comisión Permanente.

Ordinaria del día 6 de diciembre.—Se aprobó el acta anterior.

Se dio cuenta de las comunicaciones y contenido de los Boletines Oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

Aprobar facturas presentadas por el farmacéutico titular, por importe de 771,40 y 809,95 pesetas, por medicamentos suministrados a los funcionarios de este Ayuntamiento y familias incluídas en la Beneficencia Municipal, respectivamente, acordándose su pago.

Ordinarias de los días 13, 20 y 27 y subsidiarias de los días 15, 22 y 29 del mismo mes; no se celebraron por no haber asistido ningún miembro de la Comisión Permanente.

Y para que conste, expido la presente, que visa y sella el señor alcalde, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde, José Barquín.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA		Plus.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		80,00
Número sueldo, dentro del año...		2,25
Número sueldo, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00